"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANIA NACIONAL"

MADRE DE DIOS - CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÙ

CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE TAMBOPATA

PRESIDENCIA – SECRETARÍA GENERAL

ACUERDO DE CONCEJO N° 060-2022-CMPT-SO.

Puerto Maldonado, 08 de setiembre de 2022

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria N° 18-2022-CMPT-SO, realizada el jueves 08 de setiembre de 2022, el Concejo Municipal presidido por el señor Alcalde, Francisco Keler Rengifo Khan, y con la asistencia de los siguientes regidores: Melina Augusta Gonzales Córdova, Enrique Huamán Quispe, Mel Guilson Tuesta Sahuarico, Hansel Ricardo Ríos Pérez, Nadia Medalit Pacaya Grifa, Juan Carlos Alegre Tunqui, Isaías David Valdez Paz, Carlos Denis Bouroncle Herrera, Félix Antonio Deglane Delgado y Luis Clever Fernández Delgado, se agenda a debate el Informe Legal N° 187-2022-MPT-GAJ, recurso de Reconsideración Interpuesto por el Administrado Aniceto Hincho Condori, en representación de la Asociación Pro Vivienda Socios Antiguos del Centro Poblado Menor de el Triunfo en contra del Acuerdo de Concejo N° 045-2022-CMPT-SO, de fecha 01 de julio de 2022.

CONSIDERANDO

Que, de conformidad al artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nª 27972, establece que, los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía es regulada en la Constitución Política del Perú, la cual establece que la misma radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 4° de la Ley N° 27972 ley Orgánica de Municipalidades señala que Son órganos de gobierno local las municipalidades provinciales y distritales. La estructura orgánica de las municipalidades está compuesta por el concejo municipal y la alcaldía;

Que, en su artículo 41° señala que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidas a puntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del Órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 045-2022-CMPT-SO, de fecha 01 de julio de 2022, se aprueba la DONACIÓN a favor de Municipalidad Distrital de las Piedras, el terreno del área matriz de la habilitación urbana inscrita en la Partida Electrónica N° 05008411 del Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, Zona Registral N° X-Sede Cusco, Oficina Registral Madre de Dios, sin afectación de las áreas de los terrenos titulados e independizados a favor de terceros (...);

Que, mediante Expediente Administrativo N° 018433, de fecha 15 de agosto de 2022, el administrado Hincho Condori Aniceto, en representación de la Asociación Pro vivienda Socios Antiguos del Centro Poblado Menor de el Triunfo, solicita dejar sin efecto el Acuerdo de Concejo N° 045-2022-CMPT-SO en todos sus extremos, asimismo solicita Reconsiderar la Donación realizada por la Municipalidad Provincial de Tambopata a favor de la Municipalidad Distrital de Tambopata;

Que, mediante Informe Legal N° 187-2022-MPT-GAJ, de fecha 23 de agosto de 2022, el Gerente de Asesoría Jurídica, emite opinión legal de Declarar Improcedente el Recurso de Reconsideración interpuesto por el administrado Aniceto Hincho Condori, en representación de la Asociación Pro Vivienda Socios Antigua del Centro Poblado Menor de el Triunfo en contra del Acuerdo

ACUERDO DE CONCEJO N° 060-2022-CMPT-SO.

de Concejo N° 045-2022-CMPT-SO, de fecha 01 de julio de 2022; DEJANDO A SALVO su derecho para que lo haga valer en la vía correspondiente;

Que, el Acuerdo de Concejo es emitido por el órgano colegiado de mayor rango organizacional de la Municipalidad Provincial de Tambopata; conforme a la estructura orgánica de esta entidad edil debe ser el mismo órgano (Concejo Municipal) quien evalúe dicha pretensión para lo cual se deberá tener en cuenta lo normado en el Artículo 51° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972; que señala: "El 20% (veinte por ciento) de los miembros hábiles del concejo pueden solicitar la reconsideración respecto de los acuerdos, en estricta observancia de su reglamento de organización interna y dentro del tercer día hábil contados a partir de la fecha en que se adoptó el acuerdo;

Que, el artículo 52° de la norma acotada señala: Agotada la vía administrativa proceden las siguientes acciones: (...) 3. Acción contencioso-administrativa, contra los acuerdos del concejo municipal y las resoluciones que resuelvan asuntos de carácter administrativo.

Que, del Agotamiento de la vía administrativa, en su artículo 228 del texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento administrativo General Ley N° 27444 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece:

228.1 Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el artículo 148 de la Constitución Política del Estado.

228.2 Son actos que agotan la vía administrativa:

a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa; o (...);

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades señala que: "Corresponde al concejo municipal: (...) 8. Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. (...) 35. Las demás atribuciones que le correspondan conforme a ley. (...)";

Que, estando a lo acordado por el Pleno del Concejo Municipal asistente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10° numeral 5) de La Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, conforme a la siguiente votación: **A FAVOR:** Melina Augusta Gonzales Córdova, Enrique Huamán Quispe, Mel Guilson Tuesta Sahuarico, Hansel Ricardo Ríos Pérez, Nadia Medalit Pacaya Grifa, Milagros Muñoz Vargas, Juan Carlos Alegre Tunqui, Carlos Denis Bouroncle Herrera, Isaías David Valdez Paz, Félix Antonio Deglane Delgado y Luis Clever Fernández Delgado (11); **EN CONTRA:** ninguno; **ABSTENCION:** ninguno

Que, estando a lo acordado por el Concejo Municipal con la **VOTACION UNANIME** correspondiente, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y al amparo del Art. 33° del Reglamento Interno del Concejo, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se adoptó el siguiente:

ACUERDO DE CONCEJO N° 060-2022-CMPT-SO.

ACUERDO:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR, IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración Interpuesto por el administrado Aniceto Hincho Condori, en representación de la Asociación Pro Vivienda Socios Antigua del Centro Poblado Menor de el Triunfo en contra del Acuerdo de Concejo N° 045-2022-CMPT-SO, de fecha 01 de julio de 2022, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, que con la emisión del presente Acuerdo se da por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR, a Secretaría General la notificación del presente Acuerdo de Concejo, a la Gerencia Municipal, al Sr. Aniceto Hincho Condori y a las instancias administrativas correspondientes y su respectiva publicación en la página web de la Municipalidad Provincial de Tambopata.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Municipalidad Provincial de Tambopata
Madre de Dios
Mg. Francisco Keler Rengifo Khan
ALCALDE

Municipalidad Provincial de Tambopata
Madre de Dios
Abog. Irma Rado Aguilar
SECRETARIA GENERAL